



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO,  
FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE y JUZGAMIENTO  
Artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	LUNES, 21 DE NOVIEMBRE DE 2022	Hora	02:30	AM		PM	X
-------	--------------------------------	------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	3	2	6
Departamento	Municipio	Código Juzgado	Especialidad	Consecutivo Juzgado	Año	Consecutivo														

SUJETOS PROCESALES	
Demandante	JUAN DE DIOS ÁLVAREZ CÓRDOBA <a href="mailto:Sociusb@gmail.com">Sociusb@gmail.com</a>
Apoderado	PAULA ANDREA SÁNCHEZ GARCÍA <a href="mailto:Pasaga1111@gmail.com">Pasaga1111@gmail.com</a>
Demandado	COLPENSIONES

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x

La etapa fue agotada en audiencia del 18 de mayo de 2022

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x

La etapa fue agotada en audiencia del 18 de mayo de 2022

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Deberá determinar el Despacho como Problema jurídico principal si al demandante como beneficiario del régimen de transición y en aplicación del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de ese año, le asiste el derecho a que le sea reliquidada la pensión de vejez reconocida, aplicando una tasa de reemplazo del 90% del IBL, teniendo en cuenta la sumatoria de los tiempos públicos con o sin cotización, y si en caso de proceder este reconocimiento se deben realizar los reajustes, si hay lugar a la condena a intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la ley 100 de 1993 o en subsidio indexación, o si por el contrario proceden las excepciones propuestas por COLPENSIONES y que denominó:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir</li> <li>ii. Improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios</li> <li>iii. Buena fe</li> <li>iv. Prescripción</li> <li>v. Imposibilidad de condena en costas</li> </ul>	

vi. Innominada o genérica

Y finalmente determinar la procedencia de la condena en costas.

#### HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 23 de junio de 1948 por lo que a la fecha tiene 74 años **Folio 9 PDF 03 Copia cedula de ciudadanía.**
- ii. Que el ISS hoy COLPENSIONES mediante resolución 021717 del 19 de noviembre de 2010 reconoció pensiones de vejez en una cuantía mensual de \$2.131.004 para el año 2010. **Folio 10 a 13 PDF 03 resolución 021717 de 2010**
- iii. Que el demandante a través apoderado judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación respecto de la resolución 021717 de 2010 **Folio 14 a 15 PDF 03 Recurso**
- iv. Que el ISS hoy COLPENSIONES mediante resolución 002472 del 08 de febrero de 2011 modifico de oficio la resolución 021717 del 19 de noviembre de 2010 indicando que al demandante le era aplicable el régimen del Decreto 758 de 1990 reconociendo una mesada por valor de \$ 2.239.643 **Folio 16 a 19 PDF 03 resolución 002472 de 2011**
- v. Que el ISS hoy COLPENSIONES mediante resolución 026861 del 11 de octubre de 2011 resuelve recurso de reposición en el sentido de confirmar la decisión **Folio 19 a 21 PDF 03 resolución 026861 del 11 de octubre de 2011**
- vi. Que el demandante a través de apoderada judicial elevo solicitud ante Colpensiones el 21 de agosto de 2015 bajo radicado 2015\_7661168 **Folio 22 a 24 PDF 03 Solicitud radicada**
- vii. Que Colpensiones mediante resolución GNR 355606 del 11 de noviembre de 2015 procedió a resolver la solicitud de reliquidación elevada por el demandante en el sentido de indicar que se incluyen las semanas cotizadas a CAJANAL a efectos de liquidar el IBL desde el 21 de agosto de 2012, teniendo en cuenta 8918 días equivalentes a 1274 semanas **Folio 26 a 33 PDF 33 resolución GNR 355606 del 2015**
- viii. Que el demandante a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición y apelación respecto de la resolución GNR 355606 del 11 de noviembre de 2015 **Folio 34 a 36 PDF 03 recurso**
- ix. Que Colpensiones mediante resolución GNR 62397 del 26 de febrero de 2016 **Folio 38 a 44 PDF 03 resolución GNR 62397 de 2016**

#### 5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

##### PRUEBAS - DEMANDANTE

1.1. Se le decreta la prueba documental **obrante de folio 09 a 67 y que corresponde a:**

1. Copia de la cédula del demandante.
2. Copia de la Resolución 021717 de 2010.
3. *Medellín – Colombia*
4. Copia en original del escrito del recurso de reposición y en subsidio el de
5. apelación, presentado el día 06 de diciembre de 2010.
6. Copia de la Resolución 2472 de 2011.
7. Copia de la Resolución 026861 de 2011.
8. Derecho de petición radicado el 21 de agosto de 2015.
9. Copia de la Resolución GNR 355606 del 11 de noviembre de 2015.
10. Derecho de petición radicado el 28 de enero de 2016.
11. Copia de la Resolución GNR 62397 del 26 de febrero de 2016.
12. Liquidación de bono pensional del 21 de julio de 2015.
13. Certificado laboral para emisión de bono pensional, de salario mes a mes.
14. Historia laboral del demandante, impresa del SITIO WEB de COLPENSIONES.
15. Impresión web del correo mediante el cual se confiere poder.

##### PRUEBAS - DEMANDADA

**A la demandada COLPENSIONES:**

- i. Historial laboral
- ii. Expediente administrativo
- iii. Demanda, auto admisorio, contestación, memorial de desistimiento de pretensiones, auto que admite desistimiento de las pretensiones y solicitud de corrección de auto, del proceso adelantado ante el Juzgado 21 Laboral del Circuito de la Ciudad de Medellín con radicación 05001310502120180064800 **mismas que fueron aportadas para probar las excepciones previas propuestas**

**PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO**

NINGUNA.

**6. ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS**

**INTERROGATORIO DE PARTE**

<b>Declarante</b>	NO APLICA
-------------------	-----------

**DECLARACIÓN DE TERCEROS**

<b>Declarante</b>	NO APLICA
<b>Identificación</b>	NO APLICA

**7. ETAPA DE ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**

**ALEGATOS - DEMANDANTE**

Reitera los hechos y pretensiones de la demanda.

**ALEGATOS - DEMANDADA**

Reitera los hechos y excepciones de la contestación de la demanda.

**8. ETAPA DE CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO**

**DECISIÓN**

En este estado de la diligencia y toda vez que en el presente proceso no existen otras pruebas para practicar, esta Dependencia Judicial declara cerrado el debate probatorio en el mismo.

**9. AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO**

**RESUELVE**

El **JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**PRIMERO:** Se DECLARA que al señor **JUAN DE DIOS ALVAREZ CORDOBA** como beneficiario del régimen de transición aplicando las disposiciones del acuerdo 049 de 1990 le asiste el derecho a que le sea reliquidada la pensión de vejez reconocida en el 2012, aplicando una tasa de reemplazo del 90% teniendo en cuenta la sumatoria de los tiempos públicos con o sin cotización.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se CONDENAN a COLPENSIONES a reliquidar la pensión de vejez del demandante, teniendo como mesada para el 2022 la suma de \$ 3.939.765, para un total de 14 mesadas anuales con sus respectivos reajustes de ley.

**TERCERO:** Se CONDENAN a COLPENSIONES a reconocer y pagar el reajuste correspondiente a la diferencia de la mesada reconocida y la mesada que debió reconocerse, a partir del 30 de julio de 2018 y teniendo en cuenta las sumas de las mesadas reajustadas :

2018	\$ 3.427.637,06
2019	\$ 3.536.635,92
2020	\$ 3.671.028,08
2021	\$ 3.730.131,64
2022	\$ 3.939.765,03

Colpensiones deberá realizar la indexación de las sumas conforme se indicó en la parte motiva de esta providencia. Reajuste que deberá ser reconocido dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la presente sentencia. Se autoriza a COLPENSIONES para que del valor reconocido descuenta los reajustes correspondientes a los aportes del sistema de seguridad social en salud.

**CUARTO:** Las excepciones propuestas por COLPENSIONES se declaran no probadas salvo la de prescripción de forma parcial respecto de las mesadas y reajustes causados con anterioridad al 30 de julio de 2018 y la de improcedencia de la obligación de pagar intereses moratorios conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

**QUINTO:** Se CONDENAN en costas a COLPENSIONES, fijando el despacho como agencias en derecho la suma de **UN MILLON DE PESOS, MONEDA LEGAL, (\$1.000.000) equivalente a dos SMLMV**; a favor del demandante por las razones indicadas en la parte motiva de esta decisión.

**SEXTO:** Si el presente fallo no fuere apelado, por haber resultado adverso a los intereses de **COLPENSIONES** en virtud de lo dispuesto el artículo 69 del CPTSS, se remitirá el expediente y la grabación a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Medellín, para que allí se surta el grado jurisdiccional de consulta.

Lo resuelto se notifica en estrados.

#### 10. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

##### RECURSOS - DEMANDANTE

Apoderada de la demandante no presenta recurso.

##### RECURSOS - DEMANDADA

Apoderada de COLPENSIONES no interpone recurso.

##### DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y el enlace de la grabación a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para el conocimiento del grado jurisdiccional de consulta.

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO  
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 007**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf048348e82b66b95dfbd738c4b8468910585e35272248f3785d17af98643379**

Documento generado en 13/12/2022 02:44:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**